

RESOLUCIÓN Nro. 121
(17 de marzo de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTÍA
No. OBR-SLC-002-2026, CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL
DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**"
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO**

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 2 de 4

MIXTO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que las obligaciones pecuniarias que FONCOLOMBIA asuma en virtud del presente acto de adjudicación se encuentran plenamente respaldadas por la apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), conforme a la disponibilidad certificada por la Oficina Financiera y Contable de la Entidad mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26R00013 y 26R00014 de fecha 22 de enero de 2026, por un valor total de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.407.027.292,00), destinados exclusivamente a la ejecución de la obra del proyecto identificado con el código BPIN 2025680810010
7. Que mediante aviso único del **03 de febrero de 2026**, el Director Ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a convocar a los proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-002-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto consiste en el **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, incluyendo el cronograma del proceso de conformidad con la invitación de la misma fecha
8. Que el día **17 de febrero de 2026**, siendo las **4:00 pm** se realizó el cierre del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-002-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **CONYSER S.A.S**
9. Que el día 25 de febrero de 2026, esta Dirección Ejecutiva profirió la Adenda No. 01, mediante la cual se modificó el cronograma de actividades del proceso de selección OBR-SLC-002-2026 Dicha modificación se fundamentó en la necesidad técnica de garantizar una revisión integral, objetiva y conforme a los principios de la función administrativa, ante la alta carga operativa y funcional de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Entidad, reprogramando hitos esenciales como la publicación del informe de evaluación para el día 25 de febrero de 2026 y fijando los términos correspondientes para la presentación de observaciones y subsanaciones por parte de los interesados
10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
11. Que se publicó el informe de evaluación, en el cual se requirió al oferente la subsanación de un requisito, y que dicha subsanación fue atendida y presentada oportunamente, dentro del término establecido en los Términos de Referencia del proceso

2

12. Que el día 2 de marzo de 2026, la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en ejercicio de su función de vigilancia superior y bajo el escenario de anticipación de riesgos (Art. 277 C.P.), remitió el Oficio No. PDFP1-0048. En dicho pronunciamiento, el ente de control comunicó una Advertencia de Riesgos integral sobre el proceso No. OBR-SLC-002-2026, planteando observaciones técnicas y jurídicas relacionadas con la publicidad del expediente contractual, la maduración de los estudios técnicos y la armonización de las reglas de selección con el ordenamiento jurídico superior.
13. Que el día 5 de marzo de 2026, bajo el imperio de la potestad de autotutela administrativa y en estricto cumplimiento de la facultad prevista en el Parágrafo Tercero del Artículo Vigésimo del Manual de Contratación 2025, esta Dirección ordenó la suspensión de términos del proceso No. OBR-SLC-002-2026 por un periodo de hasta veinte (20) días hábiles. Dicha medida excepcional se adoptó con el propósito técnico de agotar un análisis integral y pormenorizado de los fundamentos fácticos y jurídicos advertidos por el órgano de control, con el fin supremo de blindar la seguridad jurídica de la actuación administrativa y garantizar la intangibilidad de los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura vial.
14. Que el día 16 de marzo de 2026, en ejercicio del derecho de contradicción técnica y bajo el deber constitucional de colaboración armónica entre autoridades, FONCOLOMBIA radicó ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el consecutivo No. 2026-001-000146, un memorial exhaustivo de respuesta técnica y sustento jurídico. En dicho pronunciamiento, la Entidad desvirtuó de manera sistemática la totalidad de los riesgos advertidos en el Oficio No. PDFP1-0048, acreditando con suficiencia.
15. Que mediante la **Resolución No. 120 del 17 de marzo de 2026**, esta Dirección Ejecutiva, en estricto ejercicio de la potestad de autotutela administrativa, ordenó la reanudación de términos y el consecuente saneamiento administrativo del proceso No. **OBR-SLC-002-2026**. Lo anterior, bajo el amparo del Parágrafo Cuarto del Artículo Vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025, disponiendo la aplicación obligatoria y preferente de los criterios de desempate de la Ley 2069 de 2020 en el acto de adjudicación, asegurando que la selección objetiva se halle blindada contra cualquier vicio que comprometa la legalidad del procedimiento.
16. Que el día 17 de marzo de 2026, en estricta observancia del cronograma ajustado mediante la Resolución de Reanudación No. 120, esta Entidad procedió a la publicación del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes y factores de ponderación para el proceso No. OBR-SLC-002-2026. En dicho documento técnico, el Comité Evaluador ratificó la condición de HABILITADO del proponente CONYSER S.A.S. (NIT 829.000.107-7), tras verificar que la subsanación de requisitos de orden formal —referida en el numeral 11 del presente acto— fue satisfecha con suficiencia jurídica y técnica, acreditando el cumplimiento integral de los estándares de capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica exigidos en los Términos de Referencia y el Manual de Contratación 2025.
17. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de Selección Larga Cuantía No. OBR-SLC-002-2026, cuyo objeto consiste en el **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, a la sociedad **CONYSER S.A.S.**, identificada con NIT 829.000.107-7, la cual se encuentra representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO ARGÜELLO BELTRÁN**, identificado con C.C. No. 91.439.866. La adjudicación se realiza por la suma total de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.407.027.292,00)**, Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato ✓

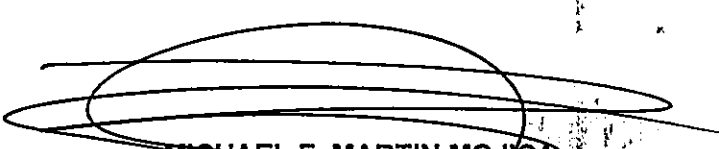
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-